

ECUADOR

CUESTIONARIO SOBRE EL ODIOS Y DISCRIMINACIÓN CONTRA MUSULMANES

1. Musulmanes dentro del Estado

¿Qué parte de la población dentro de su jurisdicción se identifica como musulmana? ¿Hay varios grupos musulmanes dentro de su estado?

De acuerdo con la Secretaría de Derechos Humanos a través de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas de la Subsecretaría de Nacionalidades, Pueblos y Movimientos Sociales, en Ecuador existen desde el año 1998, cuatro organizaciones religiosas musulmanas: tres en Quito y una en Guayaquil.

2. El derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias

a) ¿Reconoce el Estado el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias de todas las personas independientemente de su raza, etnia, género, idioma, nacionalidad, religión o creencias? ¿Qué medidas ha adoptado el Estado para promover el respeto del derecho de todas las personas, incluidos los musulmanes, al disfrute por igual de la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias? ¿Cuáles son las protecciones previstas en la ley y la práctica contra la coacción en cuestiones de fe y creencias, incluido el derecho a tener, adoptar o cambiar las creencias religiosas o no religiosas de una persona?

En Ecuador existen una serie de normativas que de mayor a menor jerarquía, respaldan los derechos que garantiza el Estado ecuatoriano para el ejercicio de las creencias religiosas:

1) La Constitución de la República del Ecuador del año 2008, en su artículo 11 estipula que el ejercicio de derechos se regirá por los siguientes principios: numeral 2.

“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

En el artículo 66, se reconoce y garantiza a las personas: numeral 8,

“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.

El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia”.



La Constitución de la República del Ecuador como norma suprema, aprobada en el año 2008, es clara, garantiza derechos y estipula que todas las personas son iguales y que nadie podrá ser discriminado por su religión, además que el Estado protegerá la práctica religiosa en un ambiente de pluralidad y tolerancia.

2) También se encuentra vigente hasta la actualidad la Ley de Cultos que fue aprobada en el año de 1937 y que en su artículo 1 dispone:

“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”.

3) De tal manera que también se ha expedido en el año 2000, el Reglamento de Cultos Religiosos, es así que para el cumplimiento del artículo 1 de la Ley de Cultos, estipula en el artículo 1 del reglamento que

“el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa”

En el artículo 3 del reglamento, determina que para expedir el Acuerdo, el Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Policía, Justicia, Cultos y Municipalidades deberá previamente comprobar:

“1. Que se trata de una entidad de carácter religioso, y que presenta las garantías morales adecuadas;

2. Que se determina el representante legal, que debe ser de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Ecuador, y,

3. Que el estatuto no contiene nada contra la seguridad del Estado, ni contra las leyes, ni contra el presente Reglamento, ni ataca los derechos de otras personas o entidades”.

4) Para el cumplimiento de la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos, desde la Función Ejecutiva la Secretaría de Derechos Humanos es la encargada del Registro de las Organizaciones religiosas a través de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Además la Secretaría de Derechos Humanos, creó en el año 2019, la Dirección de Políticas Públicas para Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas y Participación Ciudadana.

b) ¿Restringe el Estado el derecho de los musulmanes a manifestar su libertad de religión o creencias?



- i. culto o reunión en relación con una religión o creencia en público o en privado, solo o en comunidad con otros;
- ii. escribir, publicar y difundir publicaciones en línea y fuera de línea material relacionado con los ritos, costumbres y enseñanzas del Islam;
- iii. observar prácticas relacionadas con la matanza religiosa de animales; importar carne halal u observar los requisitos dietéticos exigidos por las creencias religiosas;
- iv. mostrar símbolos religiosos, formas de vestimenta y otras representaciones personales de creencias religiosas; v. establecer y registrar organizaciones religiosas, organizaciones benéficas o instituciones humanitarias;
- v. capacitar y nombrar al clero sin intervención;
- vi. ejercer las libertades parentales con respecto a la educación religiosa de los niños musulmanes;
- vii. observar las vacaciones o días de descanso de acuerdo con la fe islámica.
- viii. establecer y mantener contactos libres y pacíficos con otros miembros de su grupo y con personas pertenecientes a otras minorías, así como contactos transfronterizos con ciudadanos de otros Estados con los que estén relacionados por vínculos religiosos;
- ix. libertad de movimiento tanto dentro del país como a través de las fronteras, incluso con fines de aprendizaje y peregrinaje.

En el Estado ecuatoriano la Constitución en el artículo 66, numeral 6 reconoce y garantiza los mismos derechos para todas las personas y establece: “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”.

c) ¿Existen restricciones a la construcción, mantenimiento y uso de lugares de culto por parte de los musulmanes en su estado? ¿Ha habido ataques a lugares de culto musulmanes dentro de su jurisdicción?

d) ¿Hay sitios culturales islámicos en su país? ¿Apoya el Estado la preservación de estos sitios?

e) ¿Hay lugares de educación islámica (madrasas, escuelas o universidades) en su país? Si es así, ¿están acreditados, reconocidos o financiados por el Estado? ¿Se permiten las clases del Corán en lugares de culto musulmán u otras instituciones religiosas?

La Secretaría de Derechos Humanos, creó en el año 2019, la Dirección de Políticas Públicas para Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas y Participación Ciudadana, a través de la cual NO SE HA REGISTRADO ataques a lugares de culto musulmanes. Como lo garantiza el artículo 66 de la constitución el Estado ecuatoriano reconoce y garantiza los derechos a practicar y profesar su religión o creencias, con las restricciones que impone el respeto a los derechos por tanto, no se ha evidenciado restricciones por alguna autoridad a la construcción, mantenimiento y uso de lugares de culto musulmán.

3. Igualdad y no discriminación



- a) Proporcione información y datos sobre la prevalencia y los tipos de desigualdad y discriminación que, según se informa, experimentan los musulmanes en su país, incluso desde una perspectiva de género.
- b) Proporcione información sobre las leyes nacionales (incluidas las leyes internacionales pertinentes implementadas en el país), las políticas y las prácticas que protegen contra la discriminación de los musulmanes o responden a ella. ¿Cómo se asegura de que el programa de desradicalización, la lucha contra el terrorismo y / o las medidas o leyes de prevención del extremismo no se dirijan a ningún grupo religioso o étnico específico, incluidos los musulmanes?
- c) Proporcionen información sobre las brechas y los desafíos específicos con respecto a la eliminación de la discriminación contra los musulmanes. ¿Hay ejemplos recientes en los que el Estado haya modificado o derogado la legislación para combatir la discriminación contra los musulmanes? ¿Las leyes de su país garantizan la igualdad de derechos, independientemente de la religión o las creencias, en términos de acceso a la educación, la atención médica, la vivienda y el empleo?
- d) ¿Se trata a los musulmanes de manera diferente en sus solicitudes de asilo y ciudadanía?
- e) ¿Cómo protege el Estado a los musulmanes en situaciones potencialmente vulnerables como (i) refugiados y migrantes (ii) niños (iii) niñas, mujeres y personas LGBT + (iv) personas con discapacidad (v) miembros de sectas musulmanas minoritarias reconocidas y no reconocidas, Musulmanes percibidos como laicos o musulmanes que se convirtieron a otras religiones o se volvieron ateos y (vi) musulmanes en el contexto de la pandemia de COVID-19.
- f) Representación y participación en la vida pública: ¿Hay musulmanes en el gobierno y el poder judicial? ¿Están los musulmanes representados en otros asuntos o instituciones públicas, incluidos los órganos legislativos y de igualdad, como las instituciones nacionales de derechos humanos?
- g) Discurso de odio por parte de los políticos: ¿Tiene el Estado un código de conducta parlamentario o legislativo para disuadir a los políticos de hacer comentarios antimusulmanes, antisemitas, xenófobos, racistas, homofóbicos u otros comentarios de odio desde el piso o en apariciones públicas? ¿Existe inmunidad calificada o parlamentaria para el discurso de odio?
- h) Discurso de odio en línea: ¿El Estado monitorea e investiga los incidentes de odio y discriminación contra los musulmanes en línea, incluidas las herramientas y tácticas de los perpetradores (por ejemplo, uso de bots, doxing, desinformación)? ¿Qué datos tiene el Estado sobre cómo el odio, el acoso y la manipulación política en línea están afectando a los musulmanes? ¿Tiene el Estado arreglos con actores privados (por ejemplo, empresas de redes sociales) para acceder a sus datos sobre la incidencia o el efecto del odio y la discriminación antimusulmanes en línea en los destinatarios?
- i) Incitación al odio o la violencia: ¿Cómo se incorpora a la legislación nacional la prohibición de la incitación al odio nacional, racial o religioso en el derecho internacional de los derechos humanos? ¿Existen delitos específicos en la ley relacionados con los delitos de odio contra los musulmanes? ¿Las leyes prevén la imposición de penas reforzadas para los delitos cometidos con motivos antimusulmanes? ¿Existe una ley sobre el "takfirismo"?



j) Contrarrestar el extremismo violento: ¿Las estrategias y prácticas estatales para prevenir / contrarrestar el extremismo violento se basan en las leyes de derechos humanos? ¿Cómo define el Estado el "extremismo violento"? ¿Se evalúan los impactos sobre las mujeres y los grupos étnicos y religiosos de las medidas que limitan los derechos?

k) Informar, documentar y remediar:

i. ¿Existe un mecanismo estatal específico para informar o registrar incidentes de odio o discriminación contra los musulmanes? ¿Toma el Estado otras medidas para mejorar el monitoreo, aumentar la denuncia y la documentación de tales delitos? ¿Está aumentando o disminuyendo el número de incidentes de este tipo?

ii. ¿Recopila información sobre quiénes son los autores de delitos de odio? Si es así, ¿quiénes son y cuáles son los motivos comunes?

iii. Si procede, ¿qué porcentaje de enjuiciamientos por delitos de odio en los que la identidad musulmana fue un factor agravante tiene éxito? ¿Cómo garantiza el Estado que las víctimas del discurso de odio, los delitos o la discriminación contra los musulmanes tengan acceso efectivo a la justicia y los recursos, incluidas las mujeres y niñas musulmanas (por ejemplo, el Estado financia un programa para ayudar a las víctimas)?

iv. ¿Proporciona el Estado seguridad a las escuelas musulmanas o los sitios culturales (de ser así, por favor explique)? ¿Se permite a los musulmanes formar grupos comunitarios de seguridad? ¿Hay casos de violencia, acoso o profanación contra los musulmanes contra personas o sus propiedades, instalaciones educativas o sitios culturales o religiosos musulmanes (de ser así, proporcione detalles)?

En el Estado ecuatoriano la Constitución en el artículo 9 dispone que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, es decir la Constitución y demás normativas garantizan la igualdad de derechos, independientemente de la religión o las creencias. En el artículo 11, numeral 2, estipula el ejercicio de derechos: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de religión...”

En el artículo 26 de la Constitución establece que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

En el artículo 30 determina que “las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”.



De la misma manera en el artículo 32 “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”.

La Secretaría de Derechos Humanos a través de la Dirección de Políticas Públicas para Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas y Participación Ciudadana, NO HA REGISTRADO incidentes de odio y discriminación contra los musulmanes.

4) Prácticas estatales para promover la tolerancia y la comprensión, incluso con actores públicos y privados

a) Capacitación / sensibilización: ¿Qué capacitación sobre cuestiones de odio y discriminación contra los musulmanes brinda el Estado a (i) la policía (ii) las fuerzas de seguridad (iii) el poder judicial (iv) los maestros y (v) los actores religiosos locales para apoyar su papel como actores clave en la prevención de la incitación al odio o la violencia? ¿Qué forma toma ese entrenamiento?

b) Eliminación de barreras: ¿Cómo utiliza el Estado los cargos públicos para eliminar las barreras entre las comunidades religiosas o de creencias y promover una sociedad inclusiva? ¿D tales políticas y prácticas incluyen a la sociedad civil y, en particular, a los musulmanes dentro de esas iniciativas? ¿Tiene el Estado alguna iniciativa (incluida la no legislativa) para contrarrestar la estigmatización y los estereotipos negativos de los musulmanes y la incitación al odio religioso (por ejemplo, facilitar el intercambio de información y recursos sobre el 'Proceso de Estambul' y la implementación de la Resolución 16/18 del CDH? diálogos interreligiosos) y / o promover la tolerancia, la comprensión y el debate público interreligiosos?

c) Lucha contra el extremismo: ¿Ha identificado el Estado si sectores de su población están en riesgo de radicalización por parte de grupos extremistas? ¿Qué información está disponible sobre las técnicas y mecanismos de reclutamiento de esos grupos para seleccionar a los jóvenes alienados? ¿Es el extremismo en el sistema político un problema del Estado?

d) Medios de comunicación: ¿Requiere el Estado que los medios de comunicación públicos o privados tengan códigos de ética profesional y / o de prensa que sancionen los estereotipos, el odio y la discriminación antimusulmanes? ¿Existen políticas y normativas para promover el pluralismo y la diversidad de los medios de comunicación (incluso en línea) y que promuevan el acceso y el uso igualitario, universal y no discriminatorio de los medios de comunicación?

e) Plataformas en línea: ¿Cómo crea el Estado un entorno para un debate y un diálogo sólidos y abiertos, incluso a través de una Internet libre y abierta, en consonancia con los derechos a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, la libertad de opinión y expresión, y no discriminación? ¿Cómo se relaciona el Estado con las empresas de redes sociales para abordar el acoso en línea de los musulmanes y coordinar los esfuerzos en respuesta? ¿Regula el Estado las empresas de alojamiento de sitios web que alojan contenido de odio o de acoso? ¿El Estado impone responsabilidad por los servidores web que alojan contenido que incita al odio o al acoso?

La Secretaría de Derechos Humanos es la institución rectora de políticas públicas y registro para las organizaciones religiosas, en este contexto, tiene registrada a 4 organizaciones religiosas





musulmanas con las cuales está presta a promover el diálogo, la tolerancia, capacitación y sensibilización sobre cuestiones de odio y discriminación contra los musulmanes, siempre y cuando se realice con la participación de representantes de organizaciones religiosas musulmanas para priorizar en conjunto la solución a las principales problemáticas.

